

Constancia secretarial: Manizales, primero de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 18 de octubre de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el señor OMAR ÁNGEL ARIAS frente a LUZ ADRIANA MÁRQUEZ CARDONA y MAYERLY SÁNCHEZ CASTELLANOS .

CONSIDERACIONES

El señor OMAR ÁNGEL ARIAS, identificado con cédula 10.281.079 formula demanda ejecutiva en contra de las señoras LUZ ADRIANA MÁRQUEZ CARDONA, identificada con cédula 41.923.678 y MAYERLY SÁNCHEZ CASTELLANOS, identificada con cédula 30.339.554.

Como título ejecutivo fue aportada copia del Acta de audiencia No. 032 emitida por el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales en audiencia celebrada el 7 de septiembre de 2021 dentro del proceso ejecutivo adelantado entre las mismas partes.

En el ordinal cuarto de dicha acta de conciliación se establece que la misma presta merito ejecutivo.

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece que, *“/... (cuando)/ la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que surta el trámite anterior.”*

En aplicación a la norma anterior, observa esta funcionaria que no le correspondería su conocimiento, pues quien debe adelantar el proceso ejecutivo es

el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, quien conoció inicialmente del mismo y profirió acta de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicita por el señor OMAR ÁNGEL ARIAS frente a LUZ ADRIANA MÁREQUEZ CARDONA y MAYERLY SÁNCHEZ CASTELLANOS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba321ad55eaf1d20fd66ea138ac27883020db4b00c98866f2671613dd6183b1**

Documento generado en 01/11/2022 04:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**